

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), junio 13 de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que aporta liquidación de crédito, de la cual se corrió traslado sin que fuera objetada. Sírvese proveer.

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INT No. 945

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: LINA MARÍA QUINTERO MILLÁN
Demandados: CARLOS ALBERTO MUÑOZ GUEVARA
Radicación: 765203110001-2014-00532-00

Palmira- Valle del Cauca, 13 de junio de 2023.

Evidenciado el informe secretarial, se tiene que el apoderado de la parte demandante aporta memorial contentivo de liquidación de crédito dentro del proceso de la referencia, de la cual se corrió traslado el día 10 de marzo de 2023, la misma no fue objetada, por lo que procede el despacho a realizar la revisión respectiva para su aprobación.

De la revisión del expediente se tiene que mediante Sentencia proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira, el día 26 de marzo de 2021, comunicada a este despacho y que obra en el mismo, se disminuyó la cuota de alimentos en favor del joven **JUAN ANDRÉS MUÑOZ QUINTERO**, al 30% de un salario mínimo mensual vigente.

Po lo anterior y teniendo en cuenta que, de la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, se le corrió traslado sin que la parte demandada hiciera alguna manifestación; el despacho procede a modificar la misma, teniendo como base la Sentencia proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira, el día 26 de marzo de 2021, donde se disminuyó la cuota de alimentos.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante para que obre y conste lo que en ellos se expresa.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito realizada por el apoderado judicial de la demandante, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, conforme lo dispone el numeral 3º y 4º del artículo 446 del C.G.P.

LIQUIDACION DE CRÈDITO								
AÑO	MES	CUOTA ALIMENTARIA	CUOTA EXTRA	CUOTA APORTADA POR EL DEMANDADO	VALOR ADEUDADO	No. MESES	TOTAL INTERES	CUOTAS MAS INTERES
2021	MARZO	\$ 272.558,00		\$ -	\$ 272.558,00	24	\$ 32.706,96	\$ 305.264,96
	ABRIL	\$ 272.558,00		\$ -	\$ 272.558,00	23	\$ 31.344,17	\$ 303.902,17
	MAYO	\$ 272.558,00		\$ -	\$ 272.558,00	22	\$ 29.981,38	\$ 302.539,38
	JUNIO	\$ 272.558,00	\$ 272.558,00	\$ -	\$ 545.116,00	21	\$ 57.237,18	\$ 602.353,18
	JULIO	\$ 272.558,00		\$ -	\$ 272.558,00	20	\$ 27.255,80	\$ 299.813,80
	AGOSTO	\$ 272.558,00		\$ -	\$ 272.558,00	19	\$ 25.893,01	\$ 298.451,01
	SEPTIEMBRE	\$ 272.558,00		\$ -	\$ 272.558,00	18	\$ 24.530,22	\$ 297.088,22
	OCTUBRE	\$ 272.558,00		\$ -	\$ 272.558,00	17	\$ 23.167,43	\$ 295.725,43
	NOVIEMBRE	\$ 272.558,00		\$ -	\$ 272.558,00	16	\$ 21.804,64	\$ 294.362,64
	DICIEMBRE	\$ 272.558,00	\$ 272.558,00	\$ -	\$ 545.116,00	15	\$ 40.883,70	\$ 585.999,70
2022	ENERO	\$ 300.000,00		\$ -	\$ 300.000,00	14	\$ 21.000,00	\$ 321.000,00
	FEBRERO	\$ 300.000,00		\$ -	\$ 300.000,00	13	\$ 19.500,00	\$ 319.500,00
	MARZO	\$ 300.000,00		\$ -	\$ 300.000,00	12	\$ 18.000,00	\$ 318.000,00
	ABRIL	\$ 300.000,00		\$ -	\$ 300.000,00	11	\$ 16.500,00	\$ 316.500,00
	MAYO	\$ 300.000,00		\$ -	\$ 300.000,00	10	\$ 15.000,00	\$ 315.000,00
	JUNIO	\$ 300.000,00	\$ 300.000,00	\$ -	\$ 600.000,00	9	\$ 27.000,00	\$ 627.000,00
	JULIO	\$ 300.000,00		\$ -	\$ 300.000,00	8	\$ 12.000,00	\$ 312.000,00
	AGOSTO	\$ 300.000,00		\$ -	\$ 300.000,00	7	\$ 10.500,00	\$ 310.500,00
	SEPTIEMBRE	\$ 300.000,00		\$ -	\$ 300.000,00	6	\$ 9.000,00	\$ 309.000,00
	OCTUBRE	\$ 300.000,00		\$ -	\$ 300.000,00	5	\$ 7.500,00	\$ 307.500,00
	NOVIEMBRE	\$ 300.000,00		\$ -	\$ 300.000,00	4	\$ 6.000,00	\$ 306.000,00
	DICIEMBRE	\$ 300.000,00	\$ 300.000,00	\$ -	\$ 600.000,00	3	\$ 9.000,00	\$ 609.000,00
2023	ENERO	\$ 348.000,00		\$ -	\$ 348.000,00	2	\$ 3.480,00	\$ 351.480,00
	FEBRERO	\$ 348.000,00		\$ -	\$ 348.000,00	1	\$ 1.740,00	\$ 349.740,00
	MARZO	\$ -		\$ -	\$ -	0	\$ -	\$ -
	ABRIL	\$ -		\$ -	\$ -	0	\$ -	\$ -
	MAYO	\$ -		\$ -	\$ -	0	\$ -	\$ -
		\$7.021.580,00	\$1.145.116,00	\$0,00	\$8.166.696,00		\$491.024,49	\$8.657.720,49
SALDO LIQUIDACIÓN A FEBRERO DEL 2021				APROBADA AUTO No. 122 Mayo 2021				\$ 57.639.299,62
TOTAL LIQUIDACIÓN A FEBRERO DE 2023								\$ 66.297.020,11

TERCERO: APROBAR en todas sus partes, la modificación a la liquidación del crédito realizada dentro del presente proceso Ejecutivo de Alimentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

EVG

YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 045 de hoy 14 de junio de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c438336d98f294c884fadf7049554fc1e4e47b25b47d8caa46871e938505347**

Documento generado en 14/06/2023 07:36:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>